

Boletín

de la provincia



Oficial

de las Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'25.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'01.—Id. para los que no lo son 0'02.

Num. 6922

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1839).

SECCION DE LA GACETA

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes D. Jaime y D.^a Beatriz, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gacetas 12 al 14 de Mayo)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICION

SEÑOR: La instrucción vigente para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, inspirándose en los principios establecidos por el Real decreto de 14 de Enero de 1833 é Instrucción de 26 de Abril de 1900, así como en las disposiciones complementarias de ésta que refundió en un solo cuerpo, tuvo por objeto evitar las confulaciones y amaños que, en muchos casos, tienen lugar con motivo de la intervención de personas dedicadas a especulaciones nada honrosas, originarias de daños para los intereses de los licitadores de buena fe y, por consecuencia, para los que representan las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos.

A tan laudable propósito obedecen el establecimiento de la subasta doble y simultánea y de detalladas formalidades para la recepción de los pliegos conteniendo las proposiciones de los licitadores; pero la práctica ha demostrado, respecto de las aludidas formalidades, la deficiencia de una de las reglas consignadas, deficiencia debida, indudablemente, a la dificultad de prever todas y cada una de las circunstancias que pueden ofrecerse en los actos previos a la celebración de la subasta.

El párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 18, al referirse a las horas en que, durante el plazo fijado en el párrafo anterior, podrán presentarse los pliegos de proposición, expresa que serán las que señale al efecto la Corporación contratante, para los que se presenten en sus oficinas, y en el caso dedoble y simultánea subasta, las que designe además la Dirección General de Administración, para los pliegos que se depositen en dicho Centro directivo.

Con motivo de esta regla se viene dando el caso de que para la admisión de pliegos en las subastas dobles y simultáneas, las corporaciones fijan horas distintas de las que la Dirección General señala, en vista de los otros servicios a que ha de atender la dependencia de la

misma, encargada de los asuntos de subastas.

Notorio es el perjuicio que se deriva de tal disparidad, porque proporciona el medio de que las personas dedicadas a las especulaciones antes aludidas tengan tiempo suficiente para enterarse del número de pliegos presentados, y de los nombres de los licitadores, ó de si ha habido carencia de ellos y proceder con arreglo a su peculiar interés, bien acudiendo a la oficina en que por la discrepancia de las horas, puede presentarse proposición, bien absteniéndose de concurrir a la subasta.

El inconveniente apuntado puede evitarse fácilmente, previniendo que sean, tanto en la Corporación que intenta la subasta, como en la Dirección General de Administración, exactamente iguales y las mismas, las horas para la recepción de pliegos, con lo cual, además, se completa la simultaneidad de la subasta, puesto que para esta condición precisa que la reunión, no sólo el acto de la apertura de pliegos ó declaración de no haberse presentado ninguno, sino también todos los actos y formalidades previos a la celebración de la subasta; y como la Instrucción faculta a la Dirección General de Administración para designar el día y hora en que han de celebrarse las subastas dobles y simultáneas, a dicho Centro incumbe fijar las horas para la recepción de proposiciones, tanto en la dependencia de la misma, encargada de este cometido, como en las oficinas de las Corporaciones que intenten las subastas.

Fundado en las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.
Madrid, 9 de Mayo de 1911.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,
Trinitario Ruiz Valarino

REAL DECRETO

Conformándose con lo propuesto por el Ministro de la Gobernación,
Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El párrafo 2.º de la regla 1.ª del artículo 18 de la Instrucción para la contratación de servicios provinciales y municipales, aprobada por Real decreto de 24 de Enero de 1905, queda modificado en la forma siguiente:

Las horas en que, durante el mencionado plazo, podrán presentarse los pliegos de proposición, serán las que señale al efecto la Corporación contratante, y en el caso de doble y simultánea subasta, las que designe la Dirección General de Administración, que serán siempre las mismas, tanto para la recepción en su Oficina correspondiente, como en la Corporación que intente la subasta.

Art. 2.º Lo ordenado en el precedente artículo tendrá efecto a partir de la fecha en que se publique esta disposición, para lo cual la Dirección General de Administración, al aprobar los plie-

gos de condiciones de las subastas dobles y simultáneas que se hallen sometidos a su examen, acordará la identidad de las horas para el objeto referido, corrigiendo si hubiese necesidad, la designación de aquéllas hecha por las corporaciones remitentes de dichos pliegos. En los que éstas remitan en adelante cuidarán de dejar, en el sitio respectivo, los huecos necesarios, a fin de que sean llenados por la expresada Dirección General al señalar el día y hora de la subasta doble y simultánea.

Dado en Palacio a nueve de Mayo de mil novecientos once.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Trinitario Ruiz Valarino

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La frecuencia con que los funcionarios cesantes, que son colocados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 19 de Julio de 1904, solicitan continuar en la misma situación, fundándose para lograrlo en causas de varia índole, origina perturbación en los servicios de las oficinas a que son destinados, ocasionando además perjuicios a los que, figurando en el escalafón con número alto, ven contenida su legítima aspiración de alcanzar números que se hallen comprendidos en el primer tercio, condición necesaria para que sea repuesto el funcionario cesante; ambas causas, pero sobre todo la primera, la de perturbar los servicios en las oficinas a que son destinados los funcionarios cesantes, determinan la necesidad de adoptar una medida que, sin lesión para el derecho de los interesados, restablezca la normalidad en el juego de los turnos establecidos por la ley.

Así, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Los funcionarios cesantes dependientes de este Ministerio que fueren repuestos por el turno segundo de los establecidos en el artículo 1.º de la Ley de 10 de Julio de 1904, al no aceptar el destino que se les confiera, sea cualquiera la causa que aleguen, serán baja provisional en el escalafón respectivo de su clase.

2.º Que a todos los efectos legales serán restituidos al escalafón, en el lugar correspondiente, los funcionarios cesantes que hubieren sido dados de baja provisionalmente y reclamasen su derecho, desde la fecha que tuviese estado su reclamación, cuando se hallasen en disposición de volver al servicio activo.

3.º Los funcionarios cesantes que no se hallaren en condiciones de volver al servicio activo, podrán solicitar ser dados de baja provisionalmente, en el lugar que les corresponda, cuando hubiesen desaparecido las causas que les obligaran a instar su exclusión voluntaria y provisional.

De Real orden lo digo a V. I. para

los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de Mayo de 1911.

RODRIGANÉZ

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta 12 de Mayo)

Ilmo. Sr.: Remitido a informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente de asimilación de la industria de Peritos aparejadores, instruido por la Delegación de Hacienda de Cádiz, a instancia de D. José del Aguila y otros, profesionales, dicho alto Cuerpo ha emitido en el mismo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En cumplimiento de la Real orden, fecha 7 del actual, expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E., el Consejo de Estado ha examinado el expediente de asimilación de la industria de Peritos aparejadores, instruido por la Delegación de Hacienda de Cádiz, a instancia de D. José del Aguila y otros, vecinos de dicha ciudad.

»Resulta de antecedentes:

»Que iniciado el expediente por la Administración de Hacienda, hoy de Contribuciones, de Cádiz, por haber remitido la Dirección General de Contribuciones a la provincia la instancia en que solicitaba la asimilación por los interesados, la citada Administración provincial pidió informe a los Arquitectos de la Diputación y el Ayuntamiento, que lo emitieron en el sentido de que la profesión de Peritos aparejadores está incluida en el número 3 del cuadro de las profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, pues el apelativo Perito, que se antepone a la palabra aparejador, que dicho número clasifica, no cambia el sentido ni las atribuciones de la profesión, pues las Reales órdenes de 4 de Julio de 1902 y 6 de Enero de 1905, que regulan el actual ejercicio de la profesión, no dan derechos nuevos a estos funcionarios, que, siendo Auxiliares de los Arquitectos, tenían antes detalladas sus atribuciones en el Reglamento de 24 de Enero de 1855, limitado por el de 22 de Julio de 1864;

»Que el Director de la Escuela Superior de Artes é Industrias y Bellas Artes, informó en el sentido de que los Peritos aparejadores deben asimilarse a los Maestros de obras del número 8, del cuadro de profesiones del orden civil, pues el estudio de la carrera abarca todos los que se cursaban en la extinguida de Maestros de obras, aun ampliados en la medida que exigen los progresos modernos en el arte de construir, concordando con este parecer el de un Maestro de obras también consultado al efecto, y la Inspección, que en apoyo de su deducción arguye que no teniendo los Peritos aparejadores menos atribuciones ni menos importancia profesional que los Maestros de obras, no puede señalárseles cuota inferior a éstos, sino que a ellos deben equipararse tributa-

riamente, haciendo constar, la Inspección, en informe separado y á instancia de la Administración, que los firmantes de la reclamación no habían ejercido hasta la fecha acto alguno de industria, por lo cual no figuraban inscritos en matrícula:

»Que el Negociado de la Administración, en vista de lo actuado, propuso asimilar la profesión á la de los Aparejadores del número 3.º del cuadro, previo informe de la Abogacía del Estado que se conforma con aquella propuesta, atendiendo á la semejanza entre los antiguos Aparejadores y los actuales Peritos y á que la profesión de Maestros de obras está destinada á desaparecer, pues están suprimidos los estudios oficiales de la carrera, opiniones con las que estuvieron también conformes el Administrador y el Delegado al remitir el expediente para su resolución definitiva.

»Que la Dirección General de Contribuciones, con fecha 6 del actual, propone que se incluya la profesión de Perito aparejador en el número 3.º del cuadro de profesiones del orden civil de la tarifa 4.ª, redactando el epígrafe en la siguiente forma: «Aparejadores y Peritos aparejadores», y

»Que en tal estado el expediente, se remite á consulta de este Consejo.

»Considerando que no pueden equipararse los Peritos aparejadores con los Maestros de obras, porque los primeros, salvo los casos excepcionales á que se refiere el Real decreto de 4 de Junio de 1902, han de ejercer su profesión á las órdenes de los Arquitectos:

»Considerando que las atribuciones de dichos Peritos aparejadores, son análogas á los antiguos Aparejadores, comprendidos en el número 3.º del cuadro de profesiones del orden civil,

«El Consejo de Estado opina:

»Que procede resolver este expediente en los términos propuestos por la Dirección General de Contribuciones, incluyendo la profesión de Peritos aparejadores en el número 3.º del cuadro de profesiones civiles de la tarifa 4.ª redactando el epígrafe en esta forma: «Aparejadores y Peritos aparejadores».

Y conformándose S. M. el Rey (que Dios guarde) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 5 de Mayo de 1911.

RODRIGANEZ

Señor Director General de Contribuciones.

(Gaceta 13 de Mayo)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1212

DIPUTACION PROVINCIAL

DE BALEARES

Extracto de los acuerdos tomados por la Excelentísima Diputación provincial de Baleares en la sesión que celebró el día 2 de Mayo de 1911.

Se aprobó el acta de la sesión anterior. Se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión auxiliar de actas proponiendo la aprobación de las presentadas por D. Enrique Sureda y Morera y D. Jerónimo Pou y Magraner, elegidos respectivamente en los distritos de Manacor y Mahón y no habiendo sido impugnado por ninguno de los Sres. presentes se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

En este estado se suspendió la sesión el tiempo necesario para que la Comisión permanente de actas emitiese su dictamen sobre las de los demás diputados electos que considerara levas.

Continuando la sesión suspendida se dió cuenta del dictamen emitido por la Comisión permanente de actas proponiendo la aprobación de las presentadas por D. José Feliu, D. José T. Canet, D. Juan Victory elegidos en el distrito de Mahón;

y por D. Antonio Barceló, D. Bernardo Amer y D. Antonio Lliteras, elegidos en el distrito de Manacor, y no habiendo pedido el uso de la palabra ninguno de los Sres. presentes se procedió á la votación resultando aprobado por unanimidad.

Seguidamente manifestó el Sr. Presidente interino que estando ya aprobadas todas las actas de los Diputados elegidos en los distritos de Mahón y Manacor debía procederse á la constitución definitiva de la Diputación provincial eligiendo de su seno un Presidente, un Vicepresidente y dos Secretarios y suspendió la sesión el tiempo necesario para que los Sres. Diputados pudieran escribir sus papeletas de votación.

Continuando la sesión suspendida se procedió á la votación para el nombramiento de Presidente, y después de haber depositado sus papeletas en la urna todos los Sres. presentes se procedió al escrutinio que dió el resultado siguiente:

D. Antonio Barceló y Bosch 10 votos. Papeletas en blanco 8.

Resultando en consecuencia elegido don Antonio Barceló Bosch.

Seguidamente se procedió á la votación para el nombramiento de Vicepresidente de la Diputación y practicado el escrutinio resultó elegido D. Pedro Llobera Garau por 10 votos, apareciendo 8 papeletas en blanco.

Se procedió después á la votación para el nombramiento de dos Diputados Secretarios resultando elegidos, D. Emilio Morales por 9 votos y D. Miguel Pons por 10 votos, apareciendo también ocho papeletas en blanco.

El Sr. Morales agradeciendo la distinción de que ha sido objeto suplicó á sus compañeros se sirvieran admitir la renuncia del cargo que le había sido conferido.

El Sr. Pons se opuso á los deseos expresados por el Sr. Morales fundándose en que la Diputación constituida interinamente carecía de competencia para admitir la renuncia que había presentado, toda vez que únicamente está llamada á aprobar las actas levas, y á verificar la constitución definitiva de la Corporación nombrando un Presidente, Vicepresidente y dos Secretarios.

El Sr. Alcover usó también de la palabra en apoyo de los razonamientos expresados por el Sr. Pons acordándose por unanimidad no haber lugar á admitir la renuncia del cargo de Secretario presentada por el Sr. Morales.

En este estado el Sr. Presidente interino declaró constituida definitivamente la Diputación, invitó á los Sres. D. Antonio Barceló, D. Miguel Pons y D. Emilio Morales á que tomaran posesión de sus respectivos cargos.

Ocupada la Presidencia por el Sr. Barceló hizo uso de la palabra y dijo que inmerecidamente se le dispensaba la señalada honra de elegirle para desempeñar el elevado cargo de Presidente de esta Corporación, distinción que consideraba evidentemente inmerecida, y que por lo mismo el agradecimiento hacia los compañeros que le han otorgado su voto debía ser mucho mayor. Añadió que con su ayuda y con el eficaz concurso de todos procuraría como ha procurado hasta ahora, corresponder á la confianza que en el acaban de depositar.

Siguiendo en el uso de la palabra, manifestó que tenía contraída con casi todos los Sres. Diputados presentes y con algunos de los que cesaron ayer en su cargo una deuda de gratitud. Me refiero, dijo al acuerdo adoptado en la última sesión celebrada por la anterior Diputación, sesión que me vi privado de poder presidir, de asociarse al pesar que me embarga todavía por la reciente é inolvidable pérdida de mi bondadosa madre. Conste pues, añadió, mi hondo agradecimiento por aquella prueba de consideración y afecto que no olvidaré jamás.

Los Sres. Llobera y Pons expresaron su gratitud por la distinción que se les había dispensado eligiéndoles respectivamente Vicepresidente y Secretario de la Diputación.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 65 de la ley provincial se acordó que la Diputación se dividiera en cua-

tro comisiones permanentes para el despacho de los asuntos denominadas de Beneficencia, de Hacienda, de Gobernación y de Fomento, procediéndose después en votación secreta á la designación de los diputados de que deben componerse resultando designados para formar la de Beneficencia los Sres. Puigdorfilá, Alcover, Llombart, Victory, Amer, Estades, Sureda, Canet y Lliteras, por 10 votos cada uno apareciendo 8 papeletas en blanco. Procediose después á la designación de los vocales que deben componer la Comisión de Hacienda resultando elegidos por 10 votos cada uno los Señores Alcover, Socias, Pons, Massanet, Sureda, Amer, Juan, Armengol, Llobera y Morales apareciendo también 8 papeletas en blanco.

Para formar la Comisión de Gobernación fueron elegidos por 10 votos cada uno los Señores Alcover, Socias, Pou, Moll, L'ompart, Sureda, Victory, Feliu y Puigdorfilá, apareciendo también 8 papeletas en blanco.

Para formar la Comisión de Fomento fueron elegidos por 10 votos cada uno los Sres. Massanet, Puigdorfilá, Llobera, Morales, Estades, Juan, Canet, Armengol y Feliu, apareciendo también 8 papeletas en blanco.

Se procedió después á la distribución de los diputados elegidos en los distritos de Mahón y Manacor en cuatro secciones para formar parte, durante un año, de la Comisión provincial, resultando elegidos por 10 votos cada uno para formar parte del primer turno los Sres. Lliteras y Canet, para el segundo los Sres. Sureda y Victory, para el tercero los Sres. Amer y Feliu y para el cuarto los Sres. Barceló y Pou, habiendo aparecido también 8 papeletas en blanco en cada una de las votaciones.

En observancia de lo dispuesto en el artículo 12 de la ley provincial se procedió á la votación para elegir el Vicepresidente de la Comisión provincial resultando elegido por 10 votos D. Juan Massanet y Verd apareciendo 8 papeletas en blanco.

El Sr. Massanet expresó su gratitud por la distinción de que había sido objeto, añadiendo que con la cooperación de sus dignos compañeros procurará corresponder á la confianza que la Diputación le ha dispensado prestando su decidido apoyo á todo cuanto pueda contribuir al fomento de la cultura y al desarrollo de los intereses materiales del país.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 60 de la citada ley se acordó que la Diputación en la presente reunión ordinaria celebraría tres sesiones sin comprender en dicho número la que tenía lugar en aquel acto.

Quedando ya resueltos todos los asuntos comprendidos en la orden del día, manifestó el Sr. Presidente que su distinguido compañero el Sr. Puigdorfilá se hallaba gravemente enfermo, habiéndole administrado los Santos Sacramentos; y que creía interpretar el sentir de todos los señores Diputados haciendo presente el sentimiento de la Corporación y haciendo fervientes votos para que el Altísimo devuelva la salud á tan estimado compañero. A cuya manifestación se adhirieron todos los Sres. presentes.

Y se levantó la sesión.

Palma nueve de Mayo de mil novecientos once.—El Presidente, Antonio Barceló.

Núm. 1255

AYUNTAMIENTO DE SOLLER

No habiéndose producido reclamación ninguna contra el acuerdo de este Ayuntamiento de 21 de Abril último por el que resolvió contratar en pública Subasta la construcción de un zócalo con verja de hierro en las calles del Príncipe y Santa Bárbara de esta Ciudad (continuación del construido en la primera de dichas calles) en la Sesión celebrada el día de ayer, acordó señalar el día primero de Junio próximo á las once para celebrar esta Subasta.

El acto tendrá lugar en la Sala de actos públicos de esta Corporación municipal en la hora prefijada, bajo la presidencia del Sr. Alcalde y del Concejal designado por el Ayuntamiento para este acto.

El pliego de condiciones, planos y presupuesto de la obra se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El tipo que se fija para esta subasta, es de cuatro mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas con veinte y cinco céntimos; y ninguna proposición superior á esta cantidad será admitida.

La Subasta se verificará con sugerión estricta á las prescripciones del artículo 17 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

La fianza provisional que habrán de constituir los licitadores para tomar parte en la Subasta, será de docientas veinte y cuatro pesetas con noventa y seis céntimos; y la definitiva que, habiéndose depositado el rematante, será equivalente al diez por ciento de la cantidad en que haya sido adjudicada la Subasta.

El pago de las obras se efectuará con arreglo á lo que resulte de la certificación que en vista de la relación valorada de las ejecutadas, expedirá el Arquitecto Director, ó su delegado, al contratista después que se haya aprobada el acta de recepción provisional de aquellas por el Ayuntamiento, quien satisfará el importe de la certificación correspondiente dentro del mes siguiente al de la fecha de la aprobación de dicha certificación.

Los poderes podrán ser indistintamente bastateados por cualquier Abogado del Colegio Notarial de Palma de Mallorca.

Las obras, objeto de esta contrata, deberán empezar á los quince días de haberse formalizado el contrato; debiendo dejarlas terminadas en el plazo de cuatro meses, á partir desde el día antes mencionado.

Será obligación del Contratista pagar los gastos de anuncios y demás que origine la Subasta, y formalización del contrato.

En los pliegos de condiciones, se halla consignada, la obligación del rematante de realizar el contrato con los obreros, prevenido por el Real Decreto de 20 de Junio de 1902.»

Sóller 13 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Pedro J. Mora.—P. A. del A.—Amador Canals, Secretario.

Modelo de proposición

D..... vecino de..... habitante en la calle de..... número..... cuya cédula personal acompaña; enterado perfectamente de los planos, pliego de condiciones facultativas y económicas para la construcción de un muro de cerca y verja de hierro para la urbanización definitiva de las calles del Príncipe y de Santa Bárbara, me obligo á efectuar los citados trabajos objeto del proyecto, por la cantidad de..... (en letra y pesetas.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1238

AYUNTAMIENTO DE SANSELLAS

Terminado el repartimiento vecinal del impuesto de consumos de este pueblo para el corriente año, se hallara expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á efectos de reclamación por término de ocho días á contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia.

Sansellas 12 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Sebastián Ramis.—P. S. M.—El Secretario interino, Cristóbal Siré.

Núm. 1240

AYUNTAMIENTO DE SINEU

Acceptada por la Comisión municipal en sesión del día diez del actual la propuesta de la transferencia de crédito de ciertos artículos y capítulos del presupuesto de gastos de este Municipio, para pago del Veterinario titular de esta villa que debe nombrarse, el expediente á que se contrae, permanecerá expuesto en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la Provincia, de conformidad con lo que previene la ley.

Sineu 12 de Mayo de 1911.—El Alcalde accidental, Bartolomé Mestre.—P. A. del A.—Mateo Barceló, Secretario.

Núm. 1239

AYUNTAMIENTO DE SANTAÑY

Hallándose vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento con el haber de 1.500 pesetas anuales, se anuncia al público por término de treinta días a contar desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de la provincia a fin de que los aspirantes a la misma presenten sus instancias documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndole que espirado dicho plazo ninguna será admitida.

Santañy 12 de Mayo de 1911.—El Alcalde Presidente, Bernardo Escalas.—El Secretario interino, Pedro Tomas.

Núm. 1256

En sesión celebrada en el día de ayer por este Ayuntamiento acordó en cumplimiento del artículo 35 de la Ley Municipal vigente dividir este término en tres distritos electorales a saber:

Distrito 1.º—Sección 1.ª Casa Consistorial.

Distrito 2.º—Sección 2.ª Escuela de Niñas.—Sección 5.ª Llombars.

Distrito 3.º—Sección 3.ª Alqueria Blanca.—Sección 4.ª Salinas.—Sección 6.ª Calonge.

Lo que se hace público en cumplimiento a las disposiciones vigentes.

Santañy 13 de Mayo de 1911.—El Alcalde, Bernardo Escalas.—P. A. del A.—El Secretario, Pedro Tomas.

Núm. 1241

AYUNTAMIENTO DE SAN LORENZO

Terminado por la respectiva Junta el repartimiento vecinal del cupo de consumos de este pueblo, para el servicio del corriente año, estará expuesto al público en la Sala de esta Casa Consistorial, a efectos de reclamación por el plazo de ocho días hábiles a contar del que aparecerá inserto este anuncio en el B. O. de esta Provincia durante cuyo plazo, podrán los contribuyentes formular por escrito las reclamaciones que tuvieren por conveniente, contra sus respectivas cuotas y su confección, y, verbalmente, en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar en esta expresada Sala, el día siguiente a la terminación del citado plazo, a las veinte del mismo.

San Lorenzo 11 de Mayo, de 1911.—El Alcalde-Presidente, Antonio Alemañy.—P. A. del A. y J. R.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 1242

Confeccionados los nuevos repartimientos de la contribución territorial sobre la riqueza rústica, pecuaria y urbana, de este término municipal, correspondientes al año en curso, rectificadas en virtud de R. D. de cinco de Enero último, quedan expuestos al público a efectos de reclamación por el término de cinco días en la Secretaría de este Ayuntamiento, contados desde el siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. de la provincia.

San Lorenzo 12 Mayo de 1911.—El Alcalde-Presidente, Antonio Alemañy.—P. A. del A. y J. P.—Juan Noguera, Secretario.

Núm. 1254

AYUNTAMIENTO DE MAHON

Fijadas definitivamente las cuentas municipales correspondientes al año 1910, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días a los efectos del artículo 161 de la ley municipal.

Mahón 13 de Mayo de 1911.—El Alcalde Presidente, Pedro Pons Vidal.

Núm. 1257

AYUNTAMIENTO DE FELANITX

En atención ó no haber comparecido a ninguna de las operaciones del reemplazo del corriente año los mozos que a continuación se relacionan, el Ayuntamiento de mi presidencia en vista de los expedientes instruidos con arreglo a lo prevenido en el capítulo XI de la vigente ley

de Quintas ha acordado declarar prófugos a dichos mozos condenándolos a las responsabilidades consiguientes.

En su virtud, ruego y encargo a todas las Autoridades y sus agentes procuren la busca y captura de los indicados mozos y caso de ser habidos los pongan a disposición de esta Alcaldía a los efectos oportunos.

Felanitx 13 Mayo de 1911.—El Alcalde, Juan Caldentey.—El Secretario, Mateo Rosselló.

Relación que se cita

Jaime Barceló Obrador, de Sebastián y Sebastiana.

Bartolomé Adrover Adrover, de Guillermo y Antonia Ana.

Gabriel Tauler Tauler, de Antonio y Margarita.

Antonio Roca Sans, de Benito y Prágedes.

Gabriel Rosselló Sbert, de Jaime y Margarita.

Bernardo Soler Nicolau, de Bernardo y María.

Jaime Roig Oliver, de Miguel y Micaela Miguel Adrover Llaneras, de Julian y María.

Gabriel Caldentey Adrover, de Antonio y Juana María.

Lorenzo Bennasar Gayá, de Andrés y Micaela.

Salvador Prohens Barceló, de Onofre y Margarita.

Sebastián Durán Barceló, de Damián y Margarita.

Bartolomé Escarrer Sastre, de Juan y Bárbara.

Juan Orell Juncosa, de José y Raimunda.

Cosme Mestre Sagrera, de Jaime y María.

Nicolas Rosselló Bennasar, de Nicolas y Catalina.

Antonio Forteza Prohens, de Antonio y Sebastiana.

Rafael Rosselló Bordoy, de Juan y Catalina.

Gregorio Bover Oliver, de Sebastián y María.

Miguel Artigues Adrover, de Jaime y Sebastiana.

Bartolomé Palou Valens, de Bartolomé y Ana María.

Mateo Nicolau Artigues, de Mateo y Prágedes.

Mateo Adrover Pizá, de Pedro Juan y Magdalena.

Luis Gomis Llambias, de Juan y Antonia.

Juan Peñafort Adrover, de Ramon y Juana Ana.

Jaime Obrador Juliá, de Pedro Juan y Mariana.

Pedro Juan Gomila Oliver, de Juan y Bárbara.

Juan Binimelis Adrover, de Miguel y Antonia.

Núm. 1228

D. Manuel Gimeno Ascárate, Presidente de la Audiencia Provincial de Palma.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Tomás Crens Jaume, de cuarenta y seis años de edad, hijo de Jaime y de Francisca, casado, zapatero, con instrucción, sin antecedentes penales, natural y vecino de esta Ciudad y actualmente de ignorado paradero, procesado en causa sobre alzamiento de bienes, para que dentro del término de quince días a contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente ante esta Audiencia a fin de señalar nuevo día para la celebración del juicio oral de la expresada causa, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Por tanto; se encarga a las Autoridades individuos de la policía judicial procedan a la busca y captura del referido procesado, y conseguido, lo conduzcan a la Prisión de esta Ciudad a disposición de este Tribunal.

Dada en Palma de Mallorca a once de Mayo de mil novecientos once.—Manuel Gimeno.—El Secretario de Sala, Luis Canals.

Núm. 1229

D. Julio de Torres Gisbert, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Hago saber: Que en los autos juicio declarativo de menor cuantía, penden por ante el actuario que refrenda, promovidos por D. Jaime Clar y Oliver alias Moreno contra D. José Aguiló y Cortés, ha recaído la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

«Sentencia.—En la Ciudad de Palma de Mallorca a veinte de Abril de mil novecientos once; el Sr. D. Julio de Torres y Gisbert Juez de primera instancia de este Distrito de la Lonja, en vista de los presentes autos declarativos de menor cuantía promovidos por D. Jaime Clar y Oliver alias Moreno, mayor de edad, industrial, soltero y de este vecindario, dirigido por el Letrado D. Gerónimo Pou y representado por el procurador D. Rafael Ramis contra D. José Aguiló y Cortés, ausente en ignorado paradero y por su rebelde representado por los estrados del Juzgado, sobre pago de cantidad y=.....

«Fallo:—Que debo declarar y declaro confeso al demandado D. José Aguiló y Cortés en el contenido de la única posición que comprende el otrosí del escrito del folio sesenta y siete y haber lugar a la demanda producida por D. Jaime Clar y Oliver y en su consecuencia condenar como condeno a dicho demandado a que dentro del término de ocho días satisfaga al actor la suma de mil setecientos cincuenta pesetas y la parte de ganancias que corresponden al mismo D. Jaime Clar, según la cotización oficial de las judías en los meses de Noviembre y Diciembre de mil novecientos, Enero y Febrero de mil novecientos uno, contando sobre el precio de compra realizado a veinte y cinco pesetas la cuartera, intereses legales de estas partidas a contar desde el veinte y ocho Abril de mil novecientos uno, imponiendo además al demandado el pago de las costas del juicio. Y para la debida notificación al mismo de la presente, publíquese el encabezamiento y la parte dispositiva por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, si dentro de segundo día no se pide por el demandante que se notifique personalmente. Y la firmó dicho Señor Juez.—Julio de Torres.»

En su virtud y para que sirva de notificación en forma al expresado D. José Aguiló y Cortés se expide el presente edicto.

Palma veinte y seis de Abril de mil novecientos once.—Julio de Torres.—Ante mi, Antonio Tomás.

Núm. 1236

D. Antonio Bergali y Maig, Juez de primera instancia de la Ciudad de Mahón y su Partido.

Hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la Ley del Jurado, he señalado el día veinte y siete del corriente y hora de las once, para que tenga lugar el sorteo de los mayores contribuyentes que han de formar parte de la Junta del Partido, conforme a lo prevenido en el párrafo primero de dicho artículo.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Mahón a doce de Mayo de mil novecientos once.—Antonio Bergali.—P. S. M.—Juan Ripoll.

Núm. 1237

D. Antonio Moles y Castellá, Juez de primera instancia del Partido de Manacor.

Por el presente edicto se hace saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art.º 31 de la Ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de audiencia de este Juzgado de instrucción, el día veinte y cuatro del actual a las once, al sorteo de los seis vocales que bajo la presidencia del que suscribe en concepto de mayores contribuyentes, cuatro por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de Partido para la formación de las segundas listas de jurados correspondientes al mismo.

Manacor a doce de Mayo de mil nove-

cientos once.—Antonio Moles.—Ante mi, Miguel Marcó.

Núm. 1245

Juzgado de primera Instancia de Inca

Por este primer edicto, y habiendo sido jubilado Don Baltasar Meoro Gomez, en el cargo de Registrador de la propiedad de este partido, quien según, consigna, ha servido además los de Puente Candela, Motilla del Palancar, San Clemente, Torreiseguna, Tremp, Mota del Marques, Alboñol, Archidona, Mula, Navalcarnero y Palencia; se anuncia a los efectos que prescribe el artículo 307 de la vigente Ley Hipotecaria, la devolución de la fianza prestada por dicho Registrador, para que todos aquellos que tengan alguna acción que deducir contra el expresado Sr. Meoro Gomez la formulen dentro de tres meses.

Dado en Inca para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia a tres Mayo de mil novecientos once.—Antonio Nuñez de Castro.—El Secretario de gobierno, Juan Ribas.

Núm. 1259

D. Antonio Nuñez de Castro y Salcedo, Juez de primera instancia de este partido.

Por este edicto y cumpliendo providencia de hoy, recaída en la Sección cuarta de los autos sobre declaración en estado de quiebra de D. Jaime Gelabert Mascaró domiciliado en La Puebla, se convoca a los acreedores de dicho quebrado para la Junta de graduación de créditos que dispone el artículo 1125 del antiguo Código de Comercio, habiéndose señalado para dicho acto el día diez y siete de los corrientes a las diez horas en la Sala audiencia de este Juzgado.

Para que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, se expide el presente en Inca a ocho Mayo de mil novecientos once.—Antonio Nuñez de Castro.—Ante mi, Juan Ribas.

Núm. 1248

CEDULA DE CITACION

El Sr. Juez de instrucción del distrito de la Catedral en providencia de esta fecha, dictada en la causa que instruye sobre aprehensión de tabaco de contrabando a virtud del expediente administrativo número 302; ha mandado que se cite en legal forma por medio de cédula publicada en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia a Antonio Espel Hernandez, rematante que fué de un carro y caballería que fué vendido en pública subasta, en la planta baja de la Delegación de esta Provincia, vecino de esta Ciudad y ha estado domiciliado en la calle de Molineros de esta misma ciudad, y actualmente de ignorado paradero; para que dentro del término de quinto día de la inserción de la presente en dicho periódico oficial, comparezca ante este Juzgado al objeto de declarar en el indicado sumario; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar con arreglo a la Ley sino lo verifica sin justo motivo.

Y en cumplimiento de lo mandado en dicha providencia libro y firmo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que sirva de citación en forma al antedicho Antonio Espel Hernandez.

Palma diez Mayo de mil novecientos once.—El actuario, Juan Bestard.

Núm. 1246

D. Luis Rosselló Sendra, Abogado, Juez municipal del distrito de la Catedral de esta ciudad de Palma capital de Baleares.

Mediante el presente edicto se cita a los herederos sucesores, ó causa-habientes del difunto D. Miguel Nicolau Nadal, de ignorado domicilio para que el día veinte del que cursa a las doce comparezcan ante este Juzgado municipal del distrito de la Catedral al objeto de proceder a la celebración del juicio verbal se sigue contra ellos por D. Juan Pons Oliver en reclamación de pago de cantidad, previniéndoles comparezcan provistos de las pruebas de que intenten valerse y bajo

apercibimiento de que caso de incompa-
recencia se seguirá el juicio en su re-
beldía.

Y para que sirva de notificación y cita-
ción á los expresados herederos sucesores
ó causa-habientes del difunto D. Enrique
Nicolau Nadal, libro el presente en Pal-
ma á trece de Mayo de mil novecientos
once.—Luis Russelló.—Baltasar Marqués.

Num. 1244

*D. Juan Barceló y Feliu, Juez municipal
Suplente de la villa de Porreras provin-
cia de Baleares, encargado de este Juz-
gado por disfrutar de licencia el propie-
tario.*

Mediante el presente edicto se cita á
los herederos de Catalina Mulet Corró,
naturales de esta villa, de ignorado para-
dero, para que el día veinte y nueve del
actual á las once comparezcan provistos
de las pruebas de que intenten valerse
ante este Juzgado municipal, al objeto
de proceder á la celebración del juicio
verbal que contra los mismos se sigue
por Catalina Martorell Mora viuda, sin
profesión, mayor de edad, y de este
vencidario, en reclamación de cantidad
bajo apercibimiento de que caso de in-
comparencia se seguirá el juicio en su
rebeldía.

Y para que sirva de notificación y cita-
ción á los expresados herederos de ig-
norado paradero, libro el presente en
Porreras á once de Mayo de mil novecien-
tos once.—Juan Barceló.—Jacinto Frau,
Secretario.

Num. 1219

*Don Jaime Salvá y Palou, Secretario
del Juzgado municipal del Distrito de
la Lonja.*

Testimonio y doy fe: Que en el juicio
de faltas seguido á virtud de atestado de
la Guardia civil contra Bartolomé Pons,
sobre hurto, consta una sentencia cuyo
encabezamiento y parte dispositiva son
como siguen.

«Sentencia: En la ciudad de Palma á
seis de Mayo de mil novecientos once;
Visto ante este Tribunal que lo forman el
Sr. D. Juan Ginard y Ferrer, Juez munici-
pal del Distrito de la Lonja, con los se-
ñores adjuntos D. Pedro Llofrin y don
Francisco Castaño, el presente juicio de
faltas seguido á virtud de atestado de la
Guardia civil, contra Bartolomé Pons y
Moragues de veinte y cuatro años, hijo
de José y de Apolonia, natural de Puigpu-
ñent, vecino de ésta en la calle de la
Herrería, constituido en rebeldía, sobre
hurto y.....=Fallamos por unanimidad
que debemos condenar y condenamos á
Bartolomé Pons y Moragues á diez días
de arresto menor, devolución de la suma
hurtada y costas del juicio: y atendida la
rebeldía del denunciado publíquese esta
sentencia en su encabezamiento y parte
dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la
provincia. Así definitivamente juzgando
la pronunciamos, mandamos y firmamos.
=Juan Ginard.=Pedro Llofrin.=Fran-
cisco Castaño.=Leida y publicada fué la
anterior sentencia por el Sr. Juez, el mis-
mo día de su fecha celebrando audiencia
pública, doy fe.=Jaime Salvá, Secretario.

Y para que sirva de notificación en for-
ma al denunciado, libro la presente en
Palma á seis de Mayo de 1911.—Jaime
Salvá, Secretario.—V.º B.º—El Juez,
Juan Ginard.

Num. 1250

*El Comandante Militar de Marina de Ma-
lorca y Director Local de Navegación y
Pesca marítima*

Hace saber: Quea disuelt en 31 Diciem-
bre último la Junta Consultiva de Navega-
ción y Pesca de la Dirección General por
haber transcurrido los dos años de dura-
ción que le asignó el reglamento provi-
sional de 10 de Agosto de 1908 y aproba-
do este reglamento con carácter definitivo
por R. O. de 15 de Abril último, corres-
ponde que con arreglo al mismo se pro-
ceda á constituir de nuevo la expresada
Junta á fin de que pueda entrar pronto
en funciones y atender al despacho de
los importantes asuntos que le competen
relativos á la navegación y pesca marítima.
En su consecuencia y según dispone

la R. O. de 5 del corriente la elección de
cada vocal se hará en las fechas siguientes:

1.º La elección de los navieros y com-
pañías nacionales de buques dedicados á
la navegación de gran cabotaje y altura
se celebrará en esta Comandancia de Ma-
rina el 22 del corriente; la de los navieros
y compañías nacionales de vapores dedi-
cados al cabotaje, el día 23; la de los na-
vieros y compañías nacionales de veleros
dedicados al cabotaje, el 24; y la de los
navieros y compañías nacionales de líneas
subvencionadas por el Estado que no ha-
yan votado en las elecciones anteriores
el 26.

2.º Se fija el 27 de Mayo para la elec-
ción del representante de los constructores
navales.

3.º Se señala el día 29 de Mayo para
la elección de los prácticos de puerto y
de costa.

4.º La elección de los vocales repre-
sentantes de los capitanes y pilotos y de
los maquinistas navales que según el re-
glamento ha de durar dos meses, comen-
zará á verificarse desde el 30 de Mayo
para los primeros y el 31 para los segun-
dos y quedará terminada en 29 y 31 de
Julio respectivamente.

5.º La elección del vocal representa-
nte de los patronos de cabotaje, tendrá
lugar durante dos meses desde el 1.º de
Junio al 1.º de Agosto próximo.

6.º Para la elección del vocal repre-
sentante de los fogoneros habilitados y
fogoneros embarcados como tales en bu-
ques nacionales y el de los marineros
embarcados, como tales también en bu-
ques nacionales, se verificará la votación
durante dos meses que empezarán á con-
tarse el 2 y 3 de Junio y terminarán el
2 y el 3 de Agosto respectivamente.

7.º Se señala el 5 de Junio para la
elección de un vocal de la sección de pes-
ca por los armadores de los vapores de pes-
ca, el día 6 para el de los armadores de ve-
leros pescadores con mas de tres toneladas
de arqueo bruto.

No pudiéndose por su extensión dar
publicidad al reglamento y R. O. de que
se trata, podrán los interesados pasar por
esta Comandancia de Marina en donde se
le facilitarán las noticias que soliciten.

Palma 13 de Mayo de 1911.—El Mar-
qués de Montefuerte.

Num. 1251

D. José M.º Sunyer y Gomis, Teniente
de Navío de 1.ª Clase de la Armada,
Ayudante de Marina de esta Distrito y
Juez Instructor del expediente que se
instruye por hallazgo de un saco de ta-
baco realizado por el carabinero Vicen-
te Aguado García.

Hago saber: Que hallándose practican-
do el servicio de vigilante en la cala de
Basablanca encontró dentro del mar un
saco de tabaco de unos setenta centime-
tros de ancho por unos sesenta de alto
que tiene una Z y unos números borrados,
además está agujereado por varios sitios,
el hallador fué el carabinero Vicente
Aguado García.

La persona ó personas que se crean
dueños del saco reseñado se presentarán
en este Juzgado dentro del término de
treinta días, contados desde la publica-
ción de este edicto en el B. O. de la Pro-
vincia de Baleares con los documentos ne-
cesarios para acreditar su derecho, pues
de lo contrario y de no presentarse recla-
mación alguna al finalizar dicho plazo se-
rá entregado en la Delegación de Hacienda
para que ésta resuelva sobre el particu-
lar.

Dado en Alcudia á 14 de Mayo de
1911.—El Juez Instructor, José Maria
Sunyer.

Num. 1249

*El Jefe del Detall del Parque Administra-
tivo de Suministros de esta Plaza*

Hace saber: Que debiendo adquirirse
para las atenciones de dicho establecimien-
to, los artículos de subsistencias y uten-
silios que á continuación se detallan, se
señala el día 5 del mes de Junio próximo
y hora de las once para que las personas
que deseen interesarse en este servicio,
pueden presentar en el citado Parque sus
proposiciones, con muestra de los artícu-

los que ofrezcan, los cuales han de reunir
las condiciones de buena calidad requeri-
das para el suministro y fijadas en el pliego
de condiciones que obra en este estableci-
miento, á cuyo cumplimiento se obligan,
como asimismo á poner los artículos que
les compren, en los almacenes de la Ad-
ministración militar.

Palma 13 de Mayo de 1911.—Pablo de
Haro.

Articulos de Subsistencias

Harina flor, cebada, paja, carbon de
cok, leña en rama y sal.

Articulos de Utensilios

Aceite, petróleo, jabón, carbon vegetal,
id. id. cok, leña de tronco, paja larga y
ceniza.

Num. 1215

REQUISITORIAS

Ferragut Ramis Juan, hijo de Juan y
de Magdalena, natural de Sineu, Ayunta-
miento de idem, Partido Judicial de In-
ca, provincia de Baleares, de estado solte-
ro, su profesión se ignora, de veintin
años de edad, de un metro seiscientos
diez milímetros de estatura, cuyas demás
señas se ignoran, domiciliado ultimamen-
te en Sineu, procesado por la falta de con-
centración; comparecerá en término de
treinta días á contar desde la fecha en
que se publique esta requisitoria, ante el
Primer Teniente Juez instructor del Re-
gimiento de Infantería Inca número se-
senta y dos, Don Francisco Vazquez
Iglesias, residente en la Plaza de Inca ba-
jo apercibimiento que de no efectuarlo
será declarado rebelde.

Inca á 8 de Mayo de mil novecientos
once.—El Juez instructor, Francisco Vaz-
quez.

Num. 1216

Cáforo Vanrell Gabriel, hijo de Miguel
y de Juana Ana, natural de Campos, de
estado soltero, profesión jornalero, de
veinticinco años de edad, su estatura un
metro seiscientos sesenta y ocho milíme-
tros, domiciliado ultimamente en Cam-
pos, y domicilio actual se ignora, proce-
sado por cambiar de residencia sin auto-
rización, comparecerá en término de se-
senta días contados desde la publicación
de esta requisitoria en el B. O. de la
provincia, en este Juzgado Cuartel de
San Pedro, ante el Juez instructor Don
Victor Menendez Cocho, primer Tenien-
te de Artillería de Guarnición en Palma
de Mallorca.

Dado en Palma á 9 de Mayo de mil no-
vecientos once.—El primer Teniente Juez
Instructor, Victor Menendez.

Num. 1227

Moll Mesquida Francisco, hijo de Jai-
me y Margarita, natural de Ciudadela
(Baleares), estado soltero, de oficio zapa-
tero, de 21 años de edad, se desconocen
las señas personales y particulares, domi-
ciliado ultimamente en Veracruz (Méjico),
procesado por falta de concentración á
filas; comparecerá en el plazo de treinta
días ante el Juez Instructor primer Te-
niente de la Comandancia de Artillería
de Menorca D. Enrique Bendito Sivelo,
residente en Mahón, calle de San Jorge
n.º 35.

Mahón 9 de Mayo de 1911.—El pri-
mer Teniente Juez Instructor, Enrique
Bendito.

Num. 1233

Escales Vicens Guillermo (a) Fariné,
hijo de Cosme y de Margarita, natural de
Santañy, provincia de Baleares, de estado
soltero, profesión zapatero, de veinte y
dos años de edad, domiciliado ultimamen-
te en Santañy, procesado por haber falta-
do á la concentración ordenada para el
día cinco de Marzo del año actual; com-
parecerá en término de treinta días ante el
Señor Juez instructor Don Pedro Palou
Qretglas segundo Teniente del Regtamen-
to Infantería de Palma número sesenta y
uno en el Cuartel del Carmen que ocupa
el mencionado Cuerpo.

Dada en Palma á 12 de Mayo de 1911.
—Pedro Palou.

Num. 1234

March Adrover Rafael, hijo de Juan y
de Maria, natural de Palma, de estado sol-
tero, profesión curtidor, de veinte y un
año de edad, estatura un metro seiscien-
tos cincuenta y ocho milímetros, domici-
liado ultimamente en el Molinar de levan-
te, el domicilio actual se ignora, procesa-
do por falta de incorporación á filas; com-
parecerá en término de noventa días conta-
dos desde la publicación de esta requisi-
toria en la Gaceta de Madrid y «Boletín
Oficial» de la provincia, en este Juzgado,
Cuartel de San Pedro, ante el Juez ins-
tructor Don Victor Menendez Cocho, pri-
mer Teniente de Artillería con destino en
la Comandancia de Mallorca de guarnición
en Palma.

Dado en Palma á doce de Mayo de mil
novecientos once.—El primer Teniente
Juez instructor, Victor Menendez.

Num. 1235

Pons Benejam F. hijo de Pedro y de
Magdalena, natural de Ciudadela, provin-
cia de Baleares, de estado soltero, profe-
sión zapatero, de veintin años de edad,
estatura un metro seiscientos noventa mil-
ímetros, domiciliado ultimamente en Ciu-
dadela (Baleares), procesado por la falta
grave de incorporación á Cuerpo; com-
parecerá en término de treinta días ante el
segundo Teniente Juez Instructor de la
Comandancia de Artillería de Menorca
Don Vicente Montes Sarrió de guarnición
en Mahón.

Mahón 10 de Mayo de 1911.—Vicente
Montes.

Num. 1247

Salom Parma Antonio, hijo de Antonio
y de Rita Maria, natural de Sineu, Ayun-
tamiento de idem, Partido judicial de In-
ca, Provincia de Baleares, de estado sol-
tero, su profesión se ignora, de veintin
años de edad, de un metro quinientos se-
tenta milímetros de estatura, cuyas demás
señas personales y especiales se ignoran,
domiciliado ultimamente en Sineu (Balea-
res), procesado por la falta de concentra-
ción; comparecerá en término de treinta
días á contar desde la fecha en que se pu-
bliques esta requisitoria, ante el segundo
Teniente Juez instructor del Regimiento
de Infantería Inca número sesenta y dos,
residente en la Plaza de Inca, bajo aper-
cibimiento que de no efectuarlo será de-
clarado rebelde.

Inca á 14 de Mayo de 1911.—El Juez
instructor, Vicente Sureda Alzamora.

Num. 1252

*D. Bartolomé Mir Calafell, Arrendatario
de la recaudación de Contribuciones é
Impuestos de la provincia de las Ba-
leares.*

Hago saber: Que la cobranza volunta-
ria en su primer periodo, de las cuotas
de contribución Territorial y de Edificios
y solares, correspondientes al actual se-
gundo trimestre, de los pueblos que se
dirá, tendrá lugar en los días que deta-
llará, verificándose el cobro en cada dis-
trito municipal por los recaudadores su-
xiliares debidamente nombrados y de con-
formidad con lo que dispone el artículo
35 de la vigente Instrucción de 26 de
Abril de 1900, á saber:

DISTRITOS MUNICIPALES

Palma del 15 al 31 de los corrientes —
Lluchmayor del 16 al 21.—Costitz del 15
al 17.—Inca del 25 al 29.—Lloseta del 22
al 24.—Llubi del 15 al 18.—Pollensa del
15 al 19.—La Puebla del 20 al 23.—San-
ta Margarita del 19 al 22.—Felanitz del
18 al 23.—Villafranca del 15 al 17.—For-
mentera del 15 al 17.—San Antonio
Abad del 15 al 18.—San Juan Bautista
del 15 al 18.—San José del 18 al 21.

Lo que se anuncia al público para su
conocimiento y en virtud de lo dispuesto
en el artículo 35 de la Instrucción de 26
de Abril de 1900.

Palma 12 de Mayo de 1911.—El Arren-
datario, Bartolomé Mir.

PALMA.—ESCUELA-TIPOGRÁFICA